

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1493-SPA-938, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de mayo de 2015 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado una denuncia vía telefónica ratificada el 19 de mayo de 2015, a través del cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) maltrato animal del que son objeto 4 perros, pues se encuentran enjaulados en la azotea de una casa [ubicada en Avenida México, s/n, esquina con Avenida Máyeles, colonia Ixtlahuaca, Delegación Iztapalapa] la mayor parte del día pues solo salen cuando se realiza la limpieza (...) las jaulas son cubiertas por lonas desde las 19:00 a las 12:00 horas (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En fecha de 26 de mayo de 2015 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada, donde se asentó lo siguiente:

(...) en la intersección de México y Magueyes, se localiza una casa cuya fachada está pintada en color verde agua o turquesa que posee tres cortinas metálicas en color azul claro, desplantándose en tres niveles (planta baja, primer y segundo nivel) y cuya puerta de acceso se encuentra en Magueyes, donde se procede a tocar la puerta siendo atendidos por la C. (...) habitante del domicilio referido y del cual acota que la dirección es Avenida México manzana 159 lote 2, colonia Ixtlahuacan de la Delegación Iztapalapa; acto seguido se le informa (...) respecto a la denuncia ciudadana que hace mención a que cuatro perros se encuentran enjaulados en la azotea de su casa, refiriendo la visitada que los perros salen a pasear pero que están separados porque las perras se encuentran en celo. Por lo anterior, personal actuante le solicita a visitada permita el acceso al sitio donde se encuentran los animales, a lo que accede y conduce al segundo nivel del inmueble referido, donde existe un espacio libre

que colinda con la Avenida México y donde se encuentran cinco perros: un afgano y uno de raza "american bully", ambos machos, así como tres hembras, dos "american bully" y la restante de raza schnauzer. Tres de los perros referidos permanecen en un sitio acondicionado con cinco espacios en tres niveles (jaulas); siendo que sólo el schnauzer presenta recipientes con comida y agua y los dos restantes (un macho y una hembra "american bully") no cuentan con disponibilidad de agua o alimento. En tanto, el afgano y la restante hembra de "american bully" están a nivel de piso separados por una rejilla metálica y únicamente el afgano cuenta con recipiente con agua, en este respecto uno de los hijos de la visita, quien se ha unido para atender la presente diligencia, informa que no puede dejarles los trastes porque los muerden, incluso los de metal pero que si les proporcionan agua y alimento, adicionalmente muestra uno de los recipientes que presenta varias marcas de mordidas. Además reitera que junto con su otro hermano sacan a pasear a los perros y que no permanecen en las jaulas todo el día. Finalmente refiere que por las noches los tapan con una lona para que no se mojen. Personal actuante le pregunta cuánto tiempo pasan libres los perros, indicando los visitados que aproximadamente medio día. Los visitados proceden a buscar en sus teléfonos móviles fotografías donde se observan a los perros en diferentes espacios abiertos (parques públicos) afirmando que sacan a pasear a los perros y que no permanecen todo el día en las jaulas (...)

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2458-2015 del 29 de mayo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1493-SPA-938. El acuerdo fue notificado mediante correo electrónico el 25 de junio de 2015.

El 04 de junio de 2015, personal de esta Subprocuraduría realizó llamada telefónica al responsable de los perros ubicados en el sitio de denuncia y quien informó que: desde la visita han pensado en arreglar el espacio donde están los perros, para lo cual ya compró algunas laminas para techarles y evitar que se mojen, hará las adecuaciones necesarias para que los perros estén bien. Adicionalmente se le tendría que establecer un tiempo razonable para concluir las adecuaciones que realizará.

En atención a lo anterior, en fecha 12 de junio de 2015, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría quien dijo ser responsable de los perros ubicados en el sitio motivo de denuncia, quien entre otras cosas, manifestó lo siguiente:

- *Que es el responsable de los cinco perros localizados al interior del inmueble ubicado en Av. México manzana 159 lote 2, colonia Ixtlahuacan, Delegación Iztapalapa.*
- *Que los perros no permanecen las veinticuatro horas del día en las jaulas, sino que son separados para evitar su apareamiento.*
- *Que las jaulas de los perros son tapados con una lona para evitar que se mojen.*
- *Que sacan a pasear a los cinco perros, mostrando imágenes en su teléfono móvil de los paseos así como de las acciones de limpieza del espacio donde se ubican y del alimento proporcionado.*

- Que está en la mejor disposición de mejorar las condiciones de los animales (...)

A lo anterior, el compareciente manifiesta lo siguiente:

1. A partir del día 12 de junio de 2015, dejará de utilizar definitivamente las jaulas para la separación y/o manutención de los cinco animales bajo su cargo.
2. Techará un espacio para separar a los machos de las hembras, evitando así su apareamiento, siendo que después de dichos lapsos los cinco animales pueden y estarán juntos sin separaciones.
3. Otorgará las facilidades necesarias para que el personal adscrito a la PAOT puede constatar la erradicación de las jaulas, permitiendo el acceso a su domicilio el día martes 16 de junio de 2015.
4. Empezará otras adecuaciones para mejorar el espacio donde se resguardan los cinco perros, sin que ello implique la utilización de jaulas.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-1169-2015 del 10 de junio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las actuaciones realizadas en atención a su escrito de denuncia; dicho oficio se notificó por correo electrónico el 17 de junio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2458-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 16 de junio de 2015, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

(...) nos constituimos en el inmueble localizado en Avenida México manzana 159 lote 2, colonia Ixtlahuacan de la Delegación Iztapalapa, atendiendo la diligencia el C. (...) responsable de cinco perros ubicados al interior del referido inmueble y quien permite el acceso para que personal actuante corrobore lo asentado en el Acta de comparecencia del 12 de junio de 2015. Ubicados en la azotea del inmueble, se observa que la jaula ya se no encuentra y los perros deambulan libres en un espacio de la referida azotea. El C. (...) [responsable de los perros] informa que el mismo 12 de junio de 2015 quitó las jaulas y las mandó cortar de las que sólo utilizó una parte para crear una puerta para el espacio donde están los perros. El sitio donde permanecen los cinco perros cuenta con techos y una lona que les permite tener sombra y protección contra la lluvia y en general de la intemperie, observando también que los animales cuentan con dos recipientes con agua disponible y se observa otro recipiente con croquetas. El responsable de los perros indica que mantiene una separación entre los dos machos y hembras para evitar su apareamiento sin que dicha separación sea permanente o con el uso de jaulas. Los referidos animales no presentan collar ni se encuentran sujetos con cadenas o lazos; no presentan lesiones evidentes, cicatrices o falta de pelaje que pudieran indicar maltrato por golpes o que se encuentren lacerados. El lugar donde se encuentran los perros se observa libre de heces y sólo presenta pequeñas acumulaciones de orina, sin generar olores fétidos ni que se observen moscas, cucarachas o roedores (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados consisten en el presunto maltrato animal de cuatro perros, específicamente que permanecen enjaulados, ubicados en el inmueble localizado en Avenida México sin número, colonia Ixtlahuacan, Delegación Iztapalapa; sin embargo, derivado del reconocimiento de hechos practicado por personal adscrito a esta unidad administrativa y de los datos proporcionados por la persona denunciante, se corroboró que el domicilio correcto corresponde a Avenida México manzana 159 lote 2, de las ya citadas colonia y Delegación.

Al respecto, es de hacer mención el contenido de Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en cuyo artículo 4° define como Bienestar Animal al (...) *Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano (...)*; y al Maltrato como todo hecho, acto u omisión que pueda afectar al bienestar animal.

Consecutivamente, en su Capítulo VII dispone lo siguiente:

Artículo 23. Toda persona, física o moral, tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

(...)

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

(...)

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

(...)

En este sentido, se comprobó que la existencia de cinco ejemplares caninos al interior del inmueble motivo de la denuncia, de los cuales tres se encontraban dentro de jaulas, situación que pudiera ocasionar la afectación del bienestar animal de los referidos perros.

Sin embargo y derivado de la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones contenidas en la referida Ley, se tiene que el responsable de los animales motivo de la denuncia eliminó el uso de las jaulas, situación corroborada por personal de esta entidad el 16 de junio de 2015 mediante visita al inmueble referido con antelación.

Tomando en cuenta lo descrito en el presente apartado, se da por concluida la investigación de conformidad con el Artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., la cual señala que el trámite de la denuncia se puede dar por concluido una vez que se realizaron las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la existencia de cinco perros localizados al interior del inmueble ubicado en Avenida México manzana 159 lote 2, colonia Ixtlahuacan, Delegación Iztapalapa, de los cuales tres ejemplares se encontraban en jaulas.
2. Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría en concordancia con las atribuciones conferidas para promocionar el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas ambientales, el responsable de los perros motivo de la denuncia erradicó el uso de las jaulas para la manutención de sus animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. --



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/KCH/FJHT

SIN TEXTO